Expediente: **329/26**
Carátula: **O'CONNOR ELSA PATRICIA C/ FREGENAL JOSE, VIDES "CHAPULIN" Y VIDES MILAGROS S/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **17/06/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - VIDES, MILAGROS-DEMANDADO
30716271648869 - O´CONNOR, ELSA PATRICIA-ACTOR
90000000000 - FREGENAL, JOSE-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 329/26

H20901829770

JUICIO: O´CONNOR ELSA PATRICIA c/ FREGENAL JOSE, VIDES "CHAPULIN" Y VIDES MILAGROS s/ MEDIDA CAUTELAR RESIDUAL.- EXPTE. N°: 329/26.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2026

Concepción, 16 de Junio de 2026.-

Concepción, Provincia de Tucumán, 16 de junio de 2026. Siendo las 10:00 horas, día y hora fijados para la celebración de la audiencia señalada en los presentes autos, comparecen ante S.S., Dr. Eduardo José Dip Tártalo:

Parte Actora: Sra. Elsa Patricia O'Connor, con la representación de: Dr. Gastón Corsi de la Defensoría de Violencia Doméstica y de Motivos de Género de la I° Nominación.

Parte Demandada: Comparecen los Sres. José Fregenal y Milagros Vides, sin representación letrada. Asimismo, se deja constancia de la incomparecencia del Sr. Vides, apodado "Chapulín", pese a encontrarse debidamente notificado.

Oidas las partes en la audiencia:

El Sr. Juez Resuelve:

I) ORDENAR a **AMBAS PARTES** la prohibición de actos de agresión, turbación, perturbación, hostigamiento, amenazas o intimidación - directa o indirecta - comprensiva de la prohibición de contacto físico, telefónico, redes sociales y aplicaciones de mensajería de cualquier índole, o aún por terceras personas - incluído grupo familiar - , tomas fotográficas que pudieran poner en riesgo la salud física, mental, psíquica o emocional de ambas partes.

II)Todo lo ordenado bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 239 del Código Penal.

III) En este acto quedan notificados todos los presentes.

IV) Atento a la naturaleza de la cuestión, las costas se imponen por el orden causado

- Con lo que se da por finalizado el presente acto, firmando el acta.

Actuación firmada en fecha 16/06/2026

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.